

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la demanda correspondió por reparto a este Juzgado el 29 de abril de 2022 y fue admitida el 23 de mayo. La demandado Yeny Andrea Duque Virgen, se notificó el 7 de junio de 2022, pronunciándose a través de apoderado judicial dentro del término del traslado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	1.876
Actuación:	Privación de la Patria Potestad
Demandante:	Michael Steven Ortiz Uchima
Demandado:	Yeny Andrea Duque Virgen
Radicado:	76 001 3110 001 2022 00204 00
Providencia:	fecha para audiencia.

Visto el informe que antecede, se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso y se procederá a decretar las de pruebas solicitadas, las que se han de practicar en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. Fijar el día **26 de OCTUBRE de 2022**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

SEGUNDO: CITAR las partes para que concurren personalmente a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

CUARTO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

SEXTO: ADVERTIR a la parte Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

OCTAVO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento del señor MICHAEL STEVEN ORTIZ UCHIMA, de la Notaria 13 del Círculo de Cali.
2. Registro civil de nacimiento de LUCIANA ORTIZ DUQUE, indicativo serial 55706639- NUIP 1109933626 de la Notaria 5 del Círculo de Santiago de Cali
3. Expediente 060-2018-09-07 con el que la Comisaria de Familia de Riofrio – Valle, adelantó el proceso administrativo iniciado por la demandada.
4. Proceso adelantado por el Juzgado Promiscuo de Riofrio – Valle – Radicado 2018-193.
5. Informes de ICBF emitidos a partir de las visitas realizadas al demandante.
6. Certificado de consulta realizada a la Rama Judicial del proceso penal radicado No. 76834600018720198000500.

7. Derechos de petición al centro de servicios para los Juzgados Penales de Buga, donde se profirieron las decisiones judiciales en contra de la demandada.

TESTIMONIALES:

1. Recepcionar el testimonio de LENIN ANTONIO ORTIZ MARÍN, LUZ DARY UCHIMA RIOS y KATHERINE HERNANDEZ GRIJALBA, quienes tienen conocimiento pleno de los fundamentos de hechos expuestos.
2. Ante la existencia de abuelos maternos y paternos para ser escuchados, y conforme al orden señalado en el artículo 61 del Código Civil, no serán tenidos en cuenta para declarar a JESUS EDWIN ORTIZ MARULANDA, BRANDON FABIAN ARCE UCHIMA, KEVIN ESTEBAN ORTIZ UCHIMA, HENRY DUQUE VIRGEN, EDWIN DUQUE VIRGEN y LEIDY JOHANA DUQUE VIRGEN, en su calidad de tíos, tanto por la vía paterna como materna.

OTRAS PRUEBAS

1. Escuchar al señor LENIS ANTONIO ORTIZ MARÍN y a la señora LUZ DARY UCHIMA RIOS, abuelos paternos de la niña LUCIANA ORTIZ DUQUE.
2. Escuchar al señor HENRY DUQUE PEREZ y a la señora LUZ AMANDA VIRGEN RAIGOZA, abuelos maternos de la niña LUCIANA ORTIZ DUQUE
3. Ordenar visita socio familiar por parte de la trabajadora social del juzgado, a fin de observar las condiciones provistas a la niña LUCIANA ORTIZ DUQUE, en el hogar tanto del demandante como de la demandada.
4. Librar oficio al Centro de Servicios – Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga – Valle del Cauca, para que alleguen todo el expediente bajo la radicación 76834600018720198000500, adelantado por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guadalajara de Buga.

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

1. No fueron aportadas.

TESTIMONIALES:

1. Interrogatorio de parte al señor MICHAELL STEVEN ORTIZ UCHIMA.

2. Recepcionar el testimonio de la señora CLAUDIA LORENA GUEVARA MARÍN y LEYDI PATRICIA GALLEGO SERNA, para expongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

OTRAS PRUEBAS:

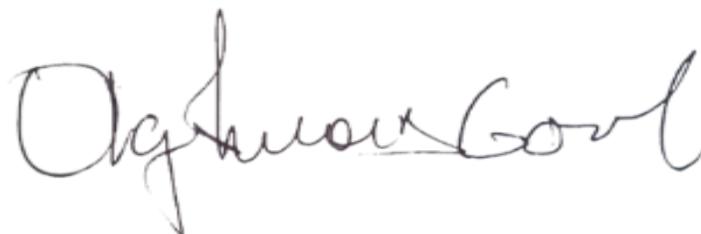
1. Ordenar visita socio familiar por parte de la trabajadora social del juzgado, a fin de establecer como es el entorno familiar y social del lugar donde vive la menor en compañía de su señor padre, si existen condiciones de riesgo para su formación integral y demás aspectos relevantes, además, como es la relación padre e hija.

PRUEBAS DE OFICIO.

1. Oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrio – Valle del Cauca (email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co - para que remitan el expediente completo de Homologación de custodia y cuidado personal, bajo la radicación No. 2018-00193-00, figurando como demandante MICHAEL STEVEN ORTIZ UCHIMA contra YENY ANDREA DUQUE VIRGEN.
2. Oficiar al señor Comisario de Familia del municipio de Riofrio – Valle del Cauca (email: comisaria@riofrio-valle.gov.co - para que remitan copia de las diligencias realizadas tendientes a los alimentos y regulación de visitas para la niña LUCIANA ORTIZ DUQUE, hija de MICHAELL STEVEN ORTIZ UCHIMA y YENY ANDREA DUQUE VIRGEN (denuncias realizadas en el año 2017-2018 bajo las referencias, 2017-026 y 2018-036)

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

